

De: Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>
Enviado el: martes, 1 de agosto de 2023 09:20 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Rincon Sanchez Juan Carlos; Morales Chaine Angel; Martinez Iribarren Diana Gabriela; Mayen Torres Adolfo; Moran Martinez Enrique; Mena Velazquez Leon Daniel; Montalvo Guzman Claudia Odette; Lopez Montiel Cristina Eunice; Martinez Corona Maria del Pilar; Santos Hernandez Alba Cristina; Vazquez Meza Carolina; Ocana Castillo Veronica; Cuan Robledo Paula Gabriela; Maldonado Garcia Humberto; Romero Rangel Karina; Flores Zapata Blanca America; Garduno Martinez Laura Alicia Stefany; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Jalomo Vicencio Erendira Mildred; Bermudez Lozano Estefania; Aguilar Altamirano Jesus
Asunto: Comentarios Exp. 66/0007/050723 Acuerdo CNH transversal pozos
Datos adjuntos: Comentarios PEP Acuerdo CNH lineamientos pozos 310723 vf.pdf

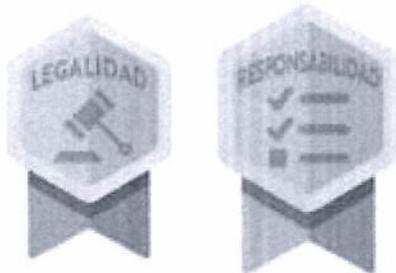


A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Con el presente, se envían comentarios elaborados por la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción con relación al anteproyecto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) denominado **“Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos”**, con número de expediente **66/0007/050723**, respecto de los **Lineamientos de Pozos**.

Lo anterior, con el propósito de que se tengan por presentadas las observaciones elaboradas por la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción y sean consideradas al momento de emitir la versión que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,
Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia



FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

COMENTARIOS CONAMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	Acuerdo por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos (Lineamientos de Pozos)
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	66/0007/050723
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	05/07/2023
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Dirección General de Pemex Exploración y Producción, Subdirección de Administración del Portafolio de Exploración y Producción, Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
<u>Observaciones generales</u>			
De la revisión de la propuesta de Lineamientos se advierte que no se establece un mecanismo de modificación de una autorización emitida por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión o CNH), se propone que se establezca un mecanismo que permita reflejar las variaciones que pudiera sufrir una autorización.			
Artículo 2, último párrafo	En casos excepcionales, en los Lineamientos se podrán adoptar las medidas de emergencia que la Comisión considere necesarias para salvaguardar las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.		Se propone que la Comisión establezca criterios para determinar los casos excepcionales, tomando lo establecido en los artículos 43, penúltimo párrafo de la Ley de Hidrocarburos (LH) y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 3, fracción XXI	XXI. Conversión: Actividad mediante la cual un Pozo al concluir su objetivo, se adecua o se modifica para realizar una función distinta a la original, en el entendido de que esta modificación puede ser para la inyección de fluidos al Yacimiento con propósitos de recuperación secundaria o mejorada o con propósitos de almacenamiento, o para inyección de residuos;	XXI. Conversión: Actividad mediante la cual un Pozo al concluir su objetivo, se adecua o se modifica para realizar una función distinta a la original, en el entendido de que esta modificación puede ser para la inyección de fluidos al Yacimiento con propósitos de recuperación secundaria o mejorada o con propósitos de almacenamiento, o para inyección de residuos o productores ;	Se ha dado el caso de que los pozos inyectores presentan buenas características petrofísicas y solicitan su cambio a pozo de desarrollo.
Artículo 3, fracción LXXI	LXXI. Pozo Tipo: Pozo representativo para el desarrollo parcial o total de un Campo terrestre, lacustre o en aguas someras para Yacimientos No Convencionales;	LXXI. Pozo Tipo: Pozo representativo para el desarrollo parcial o total de un Campo terrestre, lacustre o en aguas someras para Yacimientos Convencionales y No Convencionales ;	Se propone que los pozos tipo también se puedan considerar para yacimientos convencionales, tomando en cuenta que el artículo 36, fracción III de la LH no establecería dicha limitación.
Artículo 11, primer párrafo	Artículo 11. Del pago de aprovechamientos. El Operador Petrolero deberá pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar las solicitudes de Perforación de Pozos, así como del análisis de los avisos de Perforación de Pozos de Desarrollo que no requieren Autorización, incluyendo la supervisión de su cumplimiento. Así mismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos, por cualquier otro concepto en términos de los Lineamientos y conforme establezca la Normativa aplicable, y encontrarse al corriente en el pago por los conceptos que otras disposiciones de la Comisión así lo determinen.	Artículo 11. Del pago de aprovechamientos. El Operador Petrolero deberá pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar las solicitudes de Perforación de Pozos, así como el pago proporcional de derechos y aprovechamientos del análisis de los avisos de Perforación de Pozos de Desarrollo que no requieren Autorización, incluyendo la supervisión de su cumplimiento. Así mismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos, por cualquier otro concepto en términos de los Lineamientos y conforme establezca la Normativa aplicable, y encontrarse al corriente en el pago por los conceptos que otras disposiciones de la Comisión así lo determinen.	Se propone contar con un pago proporcional para la revisión de los avisos de perforación de pozos de desarrollo que no requieren autorización.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 12, fracción III	III. Pozo Tipo que se utilizará como Modelo de Diseño para el Desarrollo Masivo de Yacimientos No Convencionales.	III. Pozo Tipo que se utilizará como Modelo de Diseño para el Desarrollo Masivo de Yacimientos Convencionales y No Convencionales.	Se propone que los pozos tipo también se puedan considerar para yacimientos convencionales, tomando en cuenta que el artículo 36, fracción III de la LH no establecería dicha limitación.
Artículo 16, fracción I	I. Para los supuestos del artículo 13, fracciones I y III de los Lineamientos, la Comisión contará con un plazo no mayor a treinta y cinco días hábiles, siempre que se haya emitido con anterioridad la resolución del Dictamen Técnico del Plan, Programa, o su modificación, según corresponda, y	I. Para los supuestos del artículo 13, fracciones I y III de los Lineamientos, la Comisión contará con un plazo no mayor a veinte treinta y cinco días hábiles, siempre que se haya emitido con anterioridad la resolución del Dictamen Técnico del Plan, Programa, o su modificación, según corresponda, y	Se propone la reducción del plazo de autorización, con la finalidad de facilitar la realización de las actividades petroleras en materia de perforación.
Artículo 18, primer párrafo	Artículo 18. Del plazo para iniciar la Perforación. Las acciones comprendidas en el Programa de Perforación de los Pozos deberán comenzar en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que la Comisión otorgue la Autorización, notifique su prórroga o renovación, o reciba la notificación de Perforación de Pozos a que se refiere el artículo 23 de los Lineamientos.	Artículo 18. Del plazo para iniciar la Perforación. Las acciones comprendidas en el Programa de Perforación de los Pozos deberán comenzar en un plazo no mayor a dos años ciento veinte días naturales , contados a partir de la fecha en que la Comisión otorgue la Autorización, notifique su prórroga o renovación, o reciba la notificación de Perforación de Pozos a que se refiere el artículo 23 de los Lineamientos. El plazo en cuestión también considerará la información preliminar proporcionada con motivo de la solicitud de aprobación del plan o programa o su modificación, cuando sea aplicable.	Se propone ampliar el plazo previsto en este artículo para facilitar a los operadores la ejecución de sus actividades de perforación. Si bien se advierte que el artículo 39, fracción I de la LH establece como plazo, para efectos de caducidad de las autorizaciones, los 120 días naturales, también es cierto que la CNH en su regulación tiene la posibilidad de generar esquemas regulatorios más flexibles y que faciliten y agilicen la realización de actividades petroleras. Lo anterior, con la finalidad de reducir carga administrativa y, en su caso financiera, con motivo de las renovaciones que en ocasiones deben presentarse ante la Comisión, además de que los casos de conflicto social son recurrentes en zonas

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
			terrestres y ello dificulta el desarrollo de las actividades de perforación. Por último, se propone que la Comisión también tome en cuenta la información proporcionada con motivo de la aprobación de un plan o programa.
Artículo 20, fracción I	I. No ejerce los derechos conferidos en la Autorización en un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, salvo previa autorización de la Comisión, por causa justificada, o	I. No ejerce los derechos conferidos en la Autorización en un plazo de dos años ciento veinte días naturales , contados a partir de la fecha en que la Comisión otorgue la Autorización, notifique su prórroga o renovación, o reciba la notificación de Perforación de Pozos a que se refiere el artículo 23 de los Lineamientos contados a partir de la fecha de su otorgamiento , salvo previa autorización de la Comisión, por causa justificada, o	Se proponen las adecuaciones para dar congruencia a esta causal de caducidad de las autorizaciones, en términos de lo planteado para el artículo 18, primer párrafo de estos lineamientos. Asimismo, se propone incorporar los eventos referidos en ese artículo a este artículo, a fin de facilitar la aplicación de esta fracción.
Artículo 23, primer párrafo	Artículo 23. De la notificación de inicio de Perforación. El Operador Petrolero deberá notificar el inicio de la Perforación de Pozos Autorizados, dentro de los cinco días hábiles previos a la Perforación, mediante el formato NIP y su instructivo. Esta notificación deberá contener:	Artículo 23. De la notificación de inicio de Perforación. El Operador Petrolero deberá notificar el inicio de la Perforación de Pozos Autorizados, dentro de los cinco días hábiles posteriores previos a la Perforación, mediante el formato NIP y su instructivo. Esta notificación deberá contener:	Se solicita esta adecuación para dar mayor precisión a la fecha que el operador proporcione a la CNH respecto del inicio de perforación del pozo.
Artículo 23, segundo párrafo, fracción II	II. Las actualizaciones correspondientes al estudio geotécnico, de riesgos someros y geomecánico, cuando apliquen o, en su defecto manifestar que la nueva ubicación se encuentra dentro de los alcances técnicos de dichos estudios.	II. Las actualizaciones correspondientes al estudio geotécnico, de riesgos someros y geomecánico , cuando apliquen o, en su defecto manifestar que la nueva ubicación se encuentra dentro de los alcances técnicos de dichos estudios.	Se sugiere eliminar esta información como parte del aviso con motivo de la carga administrativa que representa para los operadores.
Artículo 23, segundo	Esta notificación será aplicable tratándose de la Perforación del Pozo Alterno, cuyas	Esta notificación será aplicable tratándose de la Perforación del Pozo Alterno, cuyas	Se sugiere eliminar esta información como parte del aviso con motivo de la carga

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
párrafo, fracción II	coordenadas fueron manifestadas en la solicitud de Autorización.	coordenadas fueron manifestadas en la solicitud de Autorización.	administrativa que representa para los operadores.
Artículo 24, primer párrafo	Artículo 24. De la notificación de cambios operativos. Los Operadores Petroleros deberán notificar a la Comisión de los cambios operativos al Programa de Perforación, de Pozos Exploratorios o de Desarrollo que requieren Autorización dentro de los cinco días hábiles posteriores a su ocurrencia, mediante el formato NCO y su instructivo, en los siguientes supuestos:	Artículo 24. De la notificación de cambios operativos. Los Operadores Petroleros deberán notificar a la Comisión de los cambios operativos al Programa de Perforación, de Pozos Exploratorios o de Desarrollo que requieren Autorización dentro de los cinco días hábiles posteriores a su ocurrencia, mediante el formato NCO y su instructivo, en los siguientes supuestos:	Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar los cambios operativos dentro del informe final, del cual se puede advertir los motivos del cambio y el programa vs real de la intervención.
Artículo 24, fracción I	I. Cuando se trate de la apertura de una ventana o la realización de un sidetrack, que tenga como finalidad alcanzar los objetivos geológicos originalmente planteados;	I. Cuando se trate de la apertura de una ventana o la realización de un sidetrack, que tenga como finalidad alcanzar los objetivos geológicos originalmente planteados;	Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar los cambios operativos dentro del informe final, del cual se puede advertir los motivos del cambio y el programa vs real de la intervención.
Artículo 24, fracción II	II. Cuando se decida Profundizar el Pozo para alcanzar los objetivos geológicos originalmente planteados, o	II. Cuando se decida Profundizar el Pozo para alcanzar los objetivos geológicos originalmente planteados, o	Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar los cambios operativos dentro del informe final, del cual se puede advertir los motivos del cambio y el programa vs real de la intervención.
Artículo 24, fracción III	III. Cuando se presenten cambios en el Diseño del Pozo, respecto de la incorporación de etapas de Perforación, o el cambio en la trayectoria del Pozo.	III. Cuando se presenten cambios en el Diseño del Pozo, respecto de la incorporación de etapas de Perforación, o el cambio en la trayectoria del Pozo.	Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar los cambios operativos dentro del informe final, del cual se puede advertir los motivos del cambio y el programa vs real de la intervención.
Artículo 24, segundo párrafo	Para lo anterior, deberá remitir a la Comisión, la siguiente información:	Para lo anterior, deberá remitir a la Comisión, la siguiente información:	Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar los cambios operativos dentro del informe final, del cual se puede advertir los motivos

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
			del cambio y el programa vs real de la intervención.
Artículo 24, inciso a)	a) Las causas que motivan el cambio operativo;	a) Las causas que motivan el cambio operativo;	Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar los cambios operativos dentro del informe final, del cual se puede advertir los motivos del cambio y el programa vs real de la intervención.
Artículo 24, inciso b)	b) El complemento al Programa de Perforación en el que se incluyan las características de las tuberías de revestimiento a utilizar y, en su caso, el nuevo programa direccional;	b) El complemento al Programa de Perforación en el que se incluyan las características de las tuberías de revestimiento a utilizar y, en su caso, el nuevo programa direccional;	Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar los cambios operativos dentro del informe final, del cual se puede advertir los motivos del cambio y el programa vs real de la intervención.
Artículo 24, inciso c)	c) La actualización del modelo geomecánico correspondiente, y	c) La actualización del modelo geomecánico correspondiente, y	Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar los cambios operativos dentro del informe final, del cual se puede advertir los motivos del cambio y el programa vs real de la intervención.
Artículo 24, inciso d)	d) La actualización en los tiempos programados para la Perforación del Pozo.	d) La actualización en los tiempos programados para la Perforación del Pozo.	Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar los cambios operativos dentro del informe final, del cual se puede advertir los motivos del cambio y el programa vs real de la intervención.
Artículo 25, primer párrafo	Artículo 25. De la notificación de Incidentes, Accidentes, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la Continuidad Operativa. El Operador Petrolero notificará a la Comisión la ocurrencia de un Incidente, Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la Continuidad Operativa, a fin de conocer su		Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar esta notificación dentro del informe final, del cual se puede advertir la información correspondiente a esos eventos.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	descripción y las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados.		
Artículo 25, segundo párrafo	Lo anterior en un tiempo no mayor a doce horas posteriores a su ocurrencia, la cual deberá enviar por internet, tratándose de Pozos Exploratorios, al correo electrónico de pozos@cnh.gob.mx y tratándose de Pozos de Desarrollo, al correo electrónico avisos.pozos@cnh.gob.mx, mediante escrito libre por el cual el Operador Petrolero informe lo siguiente:		Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar esta notificación dentro del informe final, del cual se puede advertir la información correspondiente a esos eventos.
Artículo 25, segundo párrafo, fracción I	I. Identificación y Clasificación de los Pozos;		Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar esta notificación dentro del informe final, del cual se puede advertir la información correspondiente a esos eventos.
Artículo 25, segundo párrafo, fracción II	II. Descripción del Incidente, Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la Continuidad Operativa, conforme a la información disponible;		Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar esta notificación dentro del informe final, del cual se puede advertir la información correspondiente a esos eventos.
Artículo 25, segundo párrafo, fracción III	III. Las acciones tomadas a efecto de controlar y minimizar los impactos generados;		Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar esta notificación dentro del informe final, del cual se puede advertir la información correspondiente a esos eventos.
Artículo 25, segundo párrafo, fracción IV	IV. En su caso, las propuestas de modificaciones o adecuaciones que se realizarían al Programa de Perforación, y		Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar esta notificación dentro del informe final, del cual se puede advertir la información correspondiente a esos eventos.
Artículo 25, segundo	V. En caso de requerir cerrar el Pozo y suspender las actividades, deberá presentar el estado mecánico del cierre de		Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar esta notificación dentro del informe final, del

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
párrafo, fracción V	éste, indicando las Barreras que aseguran la hermeticidad del Pozo.		cual se puede advertir la información correspondiente a esos eventos.
Artículo 25, tercer párrafo	Sin perjuicio de lo anterior, el Operador Petrolero deberá informar la fecha de la conclusión del Incidente, Accidente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor que represente un Obstáculo a la Continuidad Operativa, mediante el correo electrónico de pozos@cnh.gob.mx o avisos.pozos@cnh.gob.mx, según corresponda al tipo de Pozo, mediante escrito libre.		Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar esta notificación dentro del informe final, del cual se puede advertir la información correspondiente a esos eventos.
Artículo 25, cuarto párrafo	La Comisión podrá requerir información adicional para realizar sus evaluaciones técnicas y de supervisión.		Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar esta notificación dentro del informe final, del cual se puede advertir la información correspondiente a esos eventos.
Artículo 25, último párrafo	Tratándose de la ocurrencia de Accidentes Mecánicos, el Operador Petrolero únicamente tendrá que remitir a la Comisión, en los plazos previstos en el presente artículo, el estado mecánico del Pozo y, en su caso, la propuesta de estado mecánico para la Perforación de un Pozo Alterno, mediante escrito libre.		Con el fin de dar continuidad a las operaciones, se propone documentar esta notificación dentro del informe final, del cual se puede advertir la información correspondiente a esos eventos.
Artículo 29, fracción III, primer párrafo	III. Documento integrado del Diseño, que incluya la siguiente información:	III. Documento integrado del Diseño, que incluya la siguiente información:	PEP solicita eliminar esta fracción relacionada con la solicitud de autorización de perforación de pozos de desarrollo en aguas profundas y ultra profundas, tomando en cuenta que la información relativa al diseño definitivo se integra al programa de perforación que se documenta con la solicitud de autorización.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
Artículo 29, fracción III, inciso a)	a) Ingeniería conceptual de la Perforación y, en su caso, de la Terminación;	a) Ingeniería conceptual de la Perforación y, en su caso, de la Terminación;	PEP solicita eliminar esta fracción relacionada con la solicitud de autorización de perforación de pozos de desarrollo en aguas profundas y ultra profundas, tomando en cuenta que la información relativa al diseño definitivo se integra al programa de perforación que se documenta con la solicitud de autorización
Artículo 29, fracción III, inciso b)	b) Diseño del Pozo, estado mecánico y la determinación de sus etapas de contingencia;	b) Diseño del Pozo, estado mecánico y la determinación de sus etapas de contingencia;	PEP solicita eliminar esta fracción relacionada con la solicitud de autorización de perforación de pozos de desarrollo en aguas profundas y ultra profundas, tomando en cuenta que la información relativa al diseño definitivo se integra al programa de perforación que se documenta con la solicitud de autorización
Artículo 29, fracción III, inciso c)	c) Programa de Terminación preliminar, que deberá incluir:	c) Programa de Terminación preliminar, que deberá incluir:	PEP solicita eliminar esta fracción relacionada con la solicitud de autorización de perforación de pozos de desarrollo en aguas profundas y ultra profundas, tomando en cuenta que la información relativa al diseño definitivo se integra al programa de perforación que se documenta con la solicitud de autorización
Artículo 29, fracción III, inciso c), subinciso i.	i. Estado mecánico propuesto que incluya las zonas productoras y los intervalos preliminares a desarrollar de estas, y	i. Estado mecánico propuesto que incluya las zonas productoras y los intervalos preliminares a desarrollar de estas, y	PEP solicita eliminar esta fracción relacionada con la solicitud de autorización de perforación de pozos de desarrollo en aguas profundas y ultra profundas, tomando en cuenta que la información relativa al diseño definitivo se integra al programa de perforación que se documenta con la solicitud de autorización
Artículo 29, fracción III,	ii. Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de	ii. Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de	PEP solicita eliminar esta fracción relacionada con la solicitud de autorización de perforación de pozos de desarrollo en

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
inciso c), subinciso il.	producción considerada, así como el respaldo técnico del diseño del aparejo y la distribución de este.	producción considerada, así como el respaldo técnico del diseño del aparejo y la distribución de este.	aguas profundas y ultra profundas, tomando en cuenta que la información relativa al diseño definitivo se integra al programa de perforación que se documenta con la solicitud de autorización
Artículo 29, fracción III, inciso d)	d) Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación.	d) Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación.	PEP solicita eliminar esta fracción relacionada con la solicitud de autorización de perforación de pozos de desarrollo en aguas profundas y ultra profundas, tomando en cuenta que la información relativa al diseño definitivo se integra al programa de perforación que se documenta con la solicitud de autorización
Artículo 31, tercer párrafo	En caso de que el Operador Petrolero haya presentado en su Plan de Exploración o Programa, según corresponda, la información que solicite la Comisión de manera preliminar conforme a los Lineamientos de Planes únicamente deberá presentar la información que deba actualizarse, y el resto de la información que se requiere deberá presentarse en el aviso comprendido en el presente artículo.	En caso de que el Operador Petrolero haya presentado en su Plan de Exploración o Programa respectivo , según corresponda, la información que solicite la Comisión de manera preliminar conforme a los Lineamientos de Planes únicamente deberá presentar la información que deba actualizarse, y el resto de la información que se requiere deberá presentarse en el aviso comprendido en el presente artículo.	Se proponen adecuaciones de forma.
Artículo 31, cuarto párrafo, fracción III	III. Documento integrado del Diseño, que incluya la siguiente información;	III. Documento integrado del Diseño, que incluya la siguiente información;	Se propone eliminar este requerimiento del aviso considerando que el programa de perforación contendría la información adecuada para la presentación del aviso.
Artículo 31, cuarto párrafo, fracción III, inciso a)	a) Ingeniería conceptual de la Perforación y, en su caso, de la Terminación;	a) Ingeniería conceptual de la Perforación y, en su caso, de la Terminación;	Se propone eliminar este requerimiento del aviso considerando que el programa de perforación contendría la información adecuada para la presentación del aviso.
Artículo 31, cuarto párrafo, fracción III, inciso b)	b) Análisis de la selección del Diseño para el Pozo, su estado mecánico y la determinación de sus etapas de contingencia;	b) Análisis de la selección del Diseño para el Pozo, su estado mecánico y la determinación de sus etapas de contingencia;	Se propone eliminar este requerimiento del aviso considerando que el programa de perforación contendría la información adecuada para la presentación del aviso.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Artículo 31, cuarto párrafo, fracción III, inciso c)	c) En caso de que se prevea la Terminación del Pozo, entregar el programa de Terminación preliminar, que deberá incluir:	e) En caso de que se prevea la Terminación del Pozo, entregar el programa de Terminación preliminar, que deberá incluir:	Se propone eliminar este requerimiento del aviso considerando que el programa de perforación contendría la información adecuada para la presentación del aviso.
Artículo 31, cuarto párrafo, fracción III, inciso c), subinciso i.	i. Estado mecánico propuesto que incluya las zonas productoras y los intervalos preliminares a desarrollar de estas, y	i. Estado mecánico propuesto que incluya las zonas productoras y los intervalos preliminares a desarrollar de estas, y	Se propone eliminar este requerimiento del aviso considerando que el programa de perforación contendría la información adecuada para la presentación del aviso.
Artículo 31, cuarto párrafo, fracción III, inciso c), subinciso ii.	ii. Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción considerada.	ii. Para el caso de la tubería de producción, deberán detallarse, al menos, el diámetro, grado de acero y peso de la tubería de producción considerada.	Se propone eliminar este requerimiento del aviso considerando que el programa de perforación contendría la información adecuada para la presentación del aviso.
Artículo 31, cuarto párrafo, fracción III, inciso d)	d) Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación.	d) Propuesta de programa calendarizado de la ejecución del Pozo, desde el inicio de la Perforación, hasta la Terminación.	Se propone eliminar este requerimiento del aviso considerando que el programa de perforación contendría la información adecuada para la presentación del aviso.
Artículo Tercero transitorio, último párrafo	Lo anterior con la salvedad de que los interesados opten por la aplicación de los plazos y requisitos del presente Acuerdo para la resolución de su solicitud, siempre que lo haga del conocimiento de la Comisión, dentro los treinta días naturales siguientes a su entrada en vigor.		Se sugiere precisar la manera en la que los operadores petroleros podrán aplicar esta regla transitoria, incluyendo si sólo se actualizaría la información preliminar presentada en el plan aprobado.
Anexo I, Numeral 4, fracción III, inciso f), apartado iv	iv. Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector, deberá utilizarse la siguiente numeración:	iv. Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector o viceversa , deberá utilizarse la siguiente numeración:	PEP advierte las dificultades y limitaciones existentes que genera la conversión de pozos para efectos del Registro Administrativo del Pozo. En todo caso, sería conveniente para el operador incluir la conversión del pozo como parte de la estrategia que aprueba la CNH en un plan o programa.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Anexo I, Numeral 12, fracción II	II. Los resultados de la actividad de Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector, o	II. Los resultados de la actividad de Conversión de Pozo Productor a Pozo Inyector, o viceversa, o	Se ha dado el caso de que los pozos inyectores presentan buenas características petrofísicas y solicitan su cambio a pozo de desarrollo



León Daniel Mena Velázquez

NOTA IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE CONAMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).